



## CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

**RDP-1127-17**

### **CONSEJO SUPERIOR DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. MANAGUA, TRES DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISIETE, LAS DIEZ Y CUARENTA MINUTOS DE LA MAÑANA.**

Visto el Informe Técnico emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica de la Contraloría General de la República, de fecha veinticuatro de octubre del año dos mil diecisiete, con Referencia: **DGJ-DP-003-(581)-10-2017**, derivado del Proceso Administrativo de Verificación de Veracidad de Declaración Patrimonial, en cumplimiento con el Plan Anual de Verificaciones de Declaraciones Patrimoniales a ejecutarse en el año dos mil diecisiete, y listado de Funcionarios a verificar su declaración, aprobado por el Consejo Superior en Sesiones Ordinarias Números Un Mil Diecinueve (1,019) y Un Mil Veintiocho (1,028) ambas de las nueve y treinta minutos de la mañana de los días viernes tres de febrero y siete de abril del año dos mil diecisiete, respectivamente. El referido Informe corresponde a la verificación de la Declaración Patrimonial presentada ante este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado en fecha siete de enero del año dos mil trece, por la señora **ALEJANDRA DEL SOCORRO CARBALLO GARCÍA**, en su calidad de Concejala Propietaria de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA CONCEPCION, DEPARTAMENTO DE MASAYA**; proceso administrativo que se llevó a efecto conforme lo establecido en el artículo 9, numeral 23) de la Ley No. 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, y sobre la base de lo establecido en la Normativa para la Determinación de Responsabilidades. El Proceso Administrativo de Verificación de Probidad tuvo como objetivos: **1)** Comprobar si el contenido de la Declaración Patrimonial presentada por la Servidora Pública, está acorde con lo establecido en la Ley No. 438, “Ley de Probidad de los Servidores Públicos”; y, **2)** Determinar inconsistencias emanadas del proceso administrativo de verificación, si las hubiere, y que podrían derivar Responsabilidad Administrativa a cargo de la Servidora Pública. El alcance del proceso administrativo comprendió: **A)** Elaborar fichaje o resumen de la Declaración Patrimonial de la Servidora Pública en mención, la cual fue objeto de análisis para detectar omisiones y solicitar subsanar si las hubiere; **B)** Solicitar información sobre los bienes muebles e inmuebles ante las instancias correspondientes, incluyendo a las Instituciones Financieras Nacionales, Públicas, Privadas o Mixtas, Aseguradoras y Reaseguradoras, donde la Servidora Pública tuviese registrados bienes que son de su propiedad, de su cónyuge o de sus hijos bajo autoridad parental, para lo cual se enviaron los respectivos requerimientos a las Máximas Autoridades de las siguientes Entidades: **1)** Registros Públicos de la Propiedad Inmueble y Mercantil de los Departamentos de Carazo y Masaya; **2)** Dirección General de la Policía Nacional; y, **3)** Gerentes Generales de las entidades financieras siguientes: Banco de América Central (BAC), Banco Lafise (BANCENTRO), Banco de Finanzas (BDF), Banco de la Producción (BANPRO) y Banco FICOHSA, por ser estas las Entidades encargadas del registro de bienes inmuebles y mercantil, registro vehicular y registro de cuentas bancarias, las que rolan en el respectivo Expediente de Verificación de Declaración Patrimonial, y **C)** Se recibió la información sobre el registro de bienes muebles e inmuebles. En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 34 de la Constitución Política de la República de Nicaragua, 53 y 54 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; y siendo respetuosos del Principio de Legalidad y del Debido Proceso en los que impera la intervención y defensa desde el inicio del proceso administrativo, en fecha veinticinco de abril del año dos mil diecisiete, se notificó el inicio de dicho proceso administrativo a la señora **ALEJANDRA DEL SOCORRO CARBALLO GARCÍA**, de cargo ya expresado, a quien se le tuvo como parte y se le indicó que el proceso concluiría con un informe que en sus conclusiones se reflejarían las inconsistencias que podrían derivar en responsabilidades administrativas, civiles o presunción de responsabilidad penal, lo cual se le haría saber en su oportunidad a efectos que



## CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

presentara sus respectivas aclaraciones contando con el tiempo y los medios adecuados para el ejercicio de su defensa. En fecha ocho de agosto del año dos mil diecisiete, se le notificaron las inconsistencias preliminares a la señora **ALEJANDRA DEL SOCORRO CARBALLO GARCÍA**, de cargo ya expresado, a efectos que presentara las aclaraciones y evidencias documentales pertinentes para su debida justificación, concediéndole para tal efecto, el plazo de quince (15) días hábiles conforme al artículo 27 de la “Ley No. 438, “Ley de Probidad de los Servidores Públicos”. Sobre el particular, la señora **ALEJANDRA DEL SOCORRO CARBALLO GARCÍA**, de cargo ya expresado, en comunicación de fecha siete de septiembre del año dos mil diecisiete, aclaró las situaciones notificadas, argumentado: **1)** En cuanto a la Finca No. 46,401, esta se encontraba hipotecada por un préstamo personal y la Escritura la tenía en resguardo el Banco y no tenía copia para obtener los datos registrales; **2)** En el caso de la Motocicleta Marca Bajaj, Placa No. MY 0638, año 2005, inscrita desde el diez de febrero del año dos mil seis, no era de su propiedad a la fecha que presentó su Declaración Patrimonial, porque fue vendida desde el año dos mil doce a la señora **Francisca Mercedes López**, quedando el compromiso que una vez cancelada se elaboraría, lo que se hizo ante los oficios notariales del Licenciado Orlando Alberto Mejía Hernández en fecha quince de febrero del año dos mil quince, posterior a la declaración Patrimonial, y a la fecha la adquirente de la Moto no ha realizado la actualización de dueño ante la instancia correspondiente. Que del análisis a los alegatos y conforme a la evidencia proporcionada, se ha concluido que las inconsistencias notificadas fueron debidamente aclaradas, por lo que no se establece ningún tipo de responsabilidad, y así deberá declararse. **POR TANTO:** Con tales antecedentes señalados, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que le confiere el artículo 9, numeral 23) de la Ley No. 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”; y 26 de la Ley No. 438, “Ley de Probidad de los Servidores Públicos,” **RESUELVEN: I)** Se aprueba el Informe Técnico emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica de fecha veinticuatro de octubre del año dos mil diecisiete, con Referencia: **DGJ-DP-003-(581)-10-2017**, del que se ha hecho mérito; y **II)** No ha lugar a establecer ningún tipo de responsabilidad al señora **ALEJANDRA DEL SOCORRO CARBALLO GARCÍA**, en su calidad de Concejala Propietaria de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA CONCEPCION, DEPARTAMENTO DE MASAYA**. La presente Resolución Administrativa está escrita en dos (02) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Sesenta y Uno (1,061) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día tres de noviembre del año dos mil diecisiete, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

---

**Lic. Luis Ángel Montenegro E.**  
Presidente del Consejo Superior

---

**Dra. María José Mejía García**  
Vicepresidenta del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior

---

**Lic. Cristián Pichardo Ramírez**  
Miembro Suplente del Consejo Superior